

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 16 de junio de 2022

Radicado No. 2022-00212-00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese claramente el procedimiento que pretende adelantar, pues en el encabezado de la demanda acude a lo reglamentado en los artículos 184, 185 y 186 del CGP, de ser tal trámite, adecúense las pretensiones de la solicitud e indique el propósito de la misma.

Si, por el contrario, de tratarse de un proceso declarativo de responsabilidad civil contractual, como bien lo menciona en el poder, sírvase aclararlo en el escrito de la demanda y exclúyanse las pretensiones primera y segunda, pues estima este funcionario que con ella se presenta una indebida acumulación de pretensiones, en concreto, porque no se encuentran dadas las condiciones que disciplina el inciso primero del Art. 88 del C.G.P. para la acumulación objetiva, pues dicha pretensión no puede tramitarse bajo la misma cuerda que las demás.

2. Adecue los fundamentos de derecho, precisando la normatividad aplicable al caso con sus respectivos artículos, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 82 del CGP.

3. Inclúyase en el escrito de la demanda, un acápite de cuantía, en cumplimiento de lo normado en el numeral 9 ibidem.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado Giovanni Sánchez Mahecha, en los términos y para los efectos del poder arrimado con la demanda, así como también se autoriza su intervención en nombre propio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ